

Nº. EXPEDIENTE: (1/2017)

Pliego de condiciones para la adjudicación del contrato no sujeto a regulación armonizada para la prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz.

1. Objeto del contrato:

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación de los siguientes servicios incluidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que configuran las necesidades de servicios varios necesarios para el normal funcionamiento del Teatro López de Ayala.

Estos servicios se prestarán en los días en los que en el Teatro “López de Ayala” se ofrezca alguna actividad cultural y en aquéllos que sean necesarios para la preparación de las mismas, en concreto los servicios que afecten a la Tramoya y Escena, para cubrir ensayos, así como las labores de limpieza cotidiana en el Teatro.

Servicio de asistencia técnica (luz, sonido, tramoya y acomodadores)

Se distinguen en razón de los distintos espacios del Teatro.

Sala Principal:

- 1) Jefatura de Sala, Tramoya, Servicio de Escena, Luz y Sonido, lo que incluye todos los servicios de tramoya, montaje y desmontaje que las compañías requieran.
- 2) Portería y Acomodadores/as.

Terraza de Verano:

- 3) Servicio de la Terraza de Verano: Portero/a, acomodadores/as, servicio técnico, escenario y camerinos.

Otras dependencias:

- 4) Servicio de asistencia técnica y vigilancia durante actividades y exposiciones en el Cafetín del Teatro y Sala de Usos Múltiples.

Servicio de Taquilla: Venta de entradas de los espectáculos que se celebren en el Teatro López de Ayala, o de aquellos que se encomiende su venta al Consorcio Teatro López de Ayala, cuando así se disponga, por los distintos canales de venta habilitados en el mismo.

Servicio de Limpieza: Limpieza cotidiana de todos los espacios del Teatro López de Ayala.

Servicio de Cafetería: Consistente en prestar servicios de cafetería al público asistente en el bar del ambigú del teatro durante las actuaciones artísticas que se celebren en la Sala Principal para su consumición en el mismo, al no poderse introducir alimentos ni bebidas en la Sala, permaneciendo cerrado el resto del tiempo, así como en prestar servicios de cafetería en las instalaciones que a tal fin dispone la terraza del Teatro durante los eventos que se celebren en la misma en la temporada de verano, y en cualquier espacio en que eventualmente fuera necesario mediante los medios pertinentes. Todos estos servicios se prestarán en estrecha colaboración con la Gerencia del Teatro, y podrán ser prestados directamente por la empresa contratista si dispone de los medios personales y materiales, y los permisos y condiciones legal y reglamentariamente exigidas para este tipo de actividad, o ser subcontratados por ésta con otra empresa del ramo de la hostelería que reúna los medios y condiciones citados. Esta será la única actividad subcontratable en el presente contrato.

Todos los servicios incluidos en el presente contrato, contienen tanto el personal fijo o eventual necesario para llevar a buen fin la totalidad de los espectáculos que se organicen de conformidad con lo anteriormente expuesto, y que con carácter de mínimo se concretan en los siguientes:

- Un Jefe/a de Sala.
- Tres Acomodadores/as.
- Un Taquillero/a.
- Un/a Técnico/a de Iluminación.
- Un/a Técnico/a de Sonido.
- Tres Tramoyistas.
- Dos Limpiadores/as.

No obstante, la figura de Técnico de sonido podrá ser suplida y su función podrá ser desempeñada por uno de los trabajadores anteriormente citados, siempre que cuente con la experiencia como técnico de sonido que en este pliego se exige, y la organización del trabajo establecida por el empresario permita satisfacer las necesidades del Teatro sin menoscabo de las mismas.

Dado el carácter de la prestación, el empresario queda eximido de la obligación de presentar un programa de trabajo.

Dicho contrato se clasifica en la categoría 1: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN de las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP.

2. Procedimiento de adjudicación:

Procedimiento: Abierto según el artículo 157 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tramitación: Ordinaria

3. Presentación de ofertas:

Los empresarios interesados deberán presentar su oferta con la documentación requerida en dos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación del número de expediente y la licitación a la que concurren, esto es, **“Licitación del contrato no sujeto a regulación armonizada de prestación de servicios varios para el Teatro López de Ayala de Badajoz”**, y firmados, también en su exterior, por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, y D.N.I. o N.I.F. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

La denominación y el contenido de los sobres será la siguiente:

- **“SOBRE 1: Documentación Administrativa”**. Documentación que acredite la identidad o representación del contratante y su capacidad de obrar, así como la relativa a los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, conforme a la condición novena del presente pliego. En caso de subcontratación de los servicios de cafetería, deberá indicar su voluntad de subcontratar, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

- **“SOBRE 2: Oferta económica”**. Oferta económica debidamente firmada por el licitador, con el precio ofertado por el contrato, conforme a lo dispuesto en las condiciones sexta y séptima del presente pliego. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al art. 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía definitiva y posibles responsabilidades.

Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser presentados en las oficinas del Teatro López de Ayala de Badajoz, sitas en el Paseo de San Francisco, nº 1-1º Dcha. de Badajoz, CP 06002, o enviados por correo administrativo, dentro del plazo de 15 días naturales desde la publicación de la licitación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Esta licitación también se publicará en el Perfil del Contratante del Consorcio Teatro López de Ayala:

<http://www.teatrolopezdeayala.es>

De las que se presenten en mano se dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar: el nombre del licitador, el número del expediente, la denominación del objeto del contrato, el número e identificación de los sobres que se presentan, y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. El número de fax del Consorcio es 924013142. También podrá anunciarse por correo electrónico en la dirección de correo electrónico: diego.salguero@juntaex.es. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de ofertas para concurrir en el procedimiento de adjudicación que dimana del presente pliego conlleva la aceptación expresa e íntegra de las condiciones contenidas en el mismo. Los gastos de publicación oficial derivados del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

4. Admisibilidad de variantes o mejoras:

No se admitirá la presentación de variantes o mejoras con respecto a las condiciones fijadas por este Consorcio para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los oferentes no serán tenidas en consideración.

5. Duración del contrato:

El plazo total de la prestación del servicio objeto de la presente licitación se extenderá desde el día 23 de julio de 2.017 al 22 de julio de 2.018, ambos inclusive, teniendo este contrato carácter improrrogable en todo caso.

El contrato, a su vez, deberá formalizarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

6. Presupuesto del contrato:

El precio máximo a percibir por la Empresa que resulte adjudicataria de este concurso ascenderá a:

Ciento cuarenta y seis mil euros **148.760,33 €** + el 21% de IVA por todos los trabajos que se especifican en el Objeto del contrato durante el periodo anual que durará el contrato, que se abonarán en 11 mensualidades de igual cuantía, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no se efectuará pago alguno.

En dicho importe se entenderán, además, comprendidos, todos los gastos incluso los del transporte, en su caso, de los servicios objeto del contrato.

El precio ofertado se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, no procediendo la revisión del mismo conforme a índice alguno.

El valor estimado del contrato se cifra en la suma de **148.760,33 euros**.

7. Criterios de Adjudicación:

La adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el precio ofertado por cada licitador, resultando adjudicatario el licitador que presente el precio más ventajoso para el órgano contratante, siendo el precio máximo a ofertar el señalado en la condición anterior, y que asciende a **148.760,33 euros** más los impuestos correspondientes.

DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la mesa de contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 10

días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

8. Mesa de contratación:

La Mesa de Contratación está compuesta por:

- Presidente: La Gerente del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- Secretario: Una persona que preste servicios en el Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- Un mínimo de cinco vocales, entre los que figurará:

* Dos representantes de la Secretaría General de Cultura de la Junta de Extremadura.

- * Un representante de la Diputación de Badajoz.
- * Un representante del Ayuntamiento de Badajoz.
- * Un representante de la Fundación Caja Badajoz.

9. Requisitos del contratista y acreditación de los mismos:

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello con arreglo a los siguientes requisitos:

9.1. Deberán indicar una dirección de correo electrónico en la cual efectuar las notificaciones.

9.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial y las licencias que, en su caso, sean exigibles para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En caso de subcontratar los servicios de cafetería, la empresa subcontratada deberá también contar con la habilitación empresarial y las licencias necesarias para esta actividad, y ser empresa que tenga como actividad la hostelería. La misma no deberá estar incurso en prohibición de contratar con la Administración. En el caso de personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

9.3. Si el licitador fuera persona jurídica deberá aportar escrituras de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil. Si no fuera exigible esta inscripción, deberá aportar escritura o documento de constitución, en las que constaren las normas por las que se regula su actividad, acreditando en su caso su presentación en la correspondiente Administración Pública a los efectos registrales o fiscales oportunos.

9.4. Si el licitador es persona física, deberá presentar fotocopia compulsada o legitimada notarialmente del Documento Nacional de Identidad o documento que en su caso lo sustituya si no tuviera nacionalidad española.

9.5. Cuando se trate de licitantes no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. Las restantes empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en

el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el art. 14 del TRLCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 55.1 del TRLCSP.

9.6. En supuestos de Uniones Temporales de Empresas, identificación del representante o apoderado único, apoderamiento bastante del mismo, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de la empresa de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatario.

9.7. Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

9.8. Para acreditar su solvencia económica y financiera, el licitador deberá aportar declaración apropiada de entidades financieras en el que éstos manifiesten que el licitador atiende puntualmente a sus pagos, y acreditar un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere este contrato, en el año inmediatamente anterior igual o superior al presupuesto de este contrato.

9.9. Para acreditar la solvencia técnica o profesional, el licitador, ya sea persona física o jurídica, deberá acreditar, mediante los certificados pertinentes u otros medios considerados suficientes por la mesa de contratación, la disposición de una organización con elementos materiales y personales suficientes para la debida ejecución del contrato, que respecto a estos últimos deberá concretarse con carácter de mínimo en:

- Un Jefe/a de Sala con experiencia no inferior a tres años en teatros de similares características técnicas a las del Teatro López de Ayala, acreditada mediante certificado u otro medio considerado suficiente por la mesa de contratación.
- Tres Tramoyistas.
- Un/a Técnico/a de Iluminación, que tenga una amplia experiencia acreditada mediante certificado, u otro medio considerado suficiente, en iluminación de espacios escénicos e infraestructuras teatrales similares a las del Teatro López de Ayala, no inferior a tres años.
- Un/a Técnico/a de sonido que tenga una amplia experiencia acreditada mediante certificado, u otro medio considerado suficiente, en sonido de espacios escénicos

e infraestructuras teatrales similares a las del Teatro López de Ayala, no inferior a tres años. Esta función podrá ser desempeñada por otro miembro del personal de la empresa que reúna esta misma experiencia, siempre que la organización del trabajo que realice el empresario permita satisfacer las necesidades recogidas en este contrato sin menoscabo de las mismas.

- Tres Acomodadores/as.

- Un/a Taquillero/a.

- Dos Limpiadores/as

Asimismo, deberá acompañar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, en trabajos similares, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

En cuanto a los servicios de cafetería, la empresa adjudicataria deberá contar con el personal cualificado profesionalmente necesario para la prestación de este tipo de servicios, con la habilitación legal y reglamentariamente exigida para esta actividad, y en el caso de subcontratación, la empresa subcontratada contará en todo momento con el personal necesario para la ejecución del contrato, el cual dependerá exclusivamente de aquella, teniendo a este respecto todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo el Consorcio ajeno a dichas relaciones laborales. La empresa adjudicataria, o en su caso la subcontratada, procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la prestación de los servicios de cafetería quede siempre asegurada. La empresa subcontratada quedará obligada solo ante el contratista principal, que asumirá ante el Consorcio la total responsabilidad de la ejecución del contrato con arreglo a este pliego y a los términos del contrato.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

9.10. Deberá presentar igualmente testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el artículo 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del artículo 56.1 del TRLCSP, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

9.11. En defecto de lo anterior, podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador de no estar incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar con las administraciones públicas.

9.12. El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación al licitador o licitadores que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

9.13. Además de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre.

9.14. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9.15. Preferencia en la adjudicación de empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad, de empresas de inserción, de entidades sin ánimo de lucro y de organizaciones de comercio justo en los casos en que sus proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas:

- Las empresas que tengan en su plantilla un número de personas con discapacidad superior al 2% y las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, tendrán preferencia en la adjudicación de contratos, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

- En la misma forma y condiciones tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

- Asimismo, gozarán de preferencia en la adjudicación de los contrato que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo aquellas entidades reconocidas en Organizaciones de Comercio Justo, siempre que sus proposiciones igualen a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el apartado anterior, deberá incluir en el sobre 1 una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos en este punto y que determinan la normativa reguladora señalada, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos

extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada e incluida en el SOBRE 1, lo comunicará fehacientemente a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. De no subsanarse el defecto u omisión en dicho plazo, se entenderá que el licitador retira su oferta.

En función de lo dispuesto en el artículo 151 del RDL 3/2011, una vez abierto el SOBRE 2, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber formalizado la póliza de seguros y constituido la garantía establecida conforme a lo previsto en este pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10. Forma de Pago:

El pago del precio del contrato se realizará mediante abonos mensuales de igual cuantía en 11 mensualidades, no realizándose pago alguno en el mes de agosto. Las facturas se expedirán a nombre del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz, Paseo de San Francisco, nº 1-1º Dcha. de Badajoz, CP 06002 C.I.F V06206379, y le serán remitidas a esta dirección, debiéndose indicar en cada una de ellas la relación detallada de los conceptos a facturar, el número del expediente, el número de la adjudicación y el número de la cuenta corriente en la que deseen que se les transfiera la cantidad a que se obligue este Consorcio. Asimismo, se hará constar:

- Órgano gestor: **A11017482** – Consorcio Teatro López de Ayala.
- Órgano contable: **A11017482** - Consorcio Teatro López de Ayala.
- Unidad tramitadora: **A11017482** – Consorcio Teatro López de Ayala.

11. Constitución de Garantías:

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá constituir, en función de lo dispuesto en el artículo 95 del RD. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el valor añadido.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique al adjudicatario y fuese publicado el acuerdo de la adjudicación en el Perfil del Contratante del Consorcio Teatro López de Ayala. Se admitirá como garantía cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96.1 del RD. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía coincidente con la vigencia del contrato y cumplido satisfactoriamente éste, o hasta que se declare su resolución sin culpa del contratista. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario conforme a lo dispuesto en este pliego, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda según la cantidad devengada, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12. Adjudicación y formalización del contrato:

El órgano de contratación efectuará la adjudicación del contrato al empresario que haya realizado la oferta económica más ventajosa, en aplicación del criterio automático de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida en función del presente pliego.

La adjudicación del contrato, que deberá ser motivada conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 del RDL 3/2011, se notificará al adjudicatario en el domicilio facilitado o en su caso, en la dirección de correo electrónica designada a efecto de notificaciones al presentar la proposición. Dicha adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante, al que podrá acceder a través de la página web de este Consorcio:

<http://www.teatrolopezdeayala.es>

Una vez adjudicado, se formalizará el contrato en un plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación al adjudicatario. En caso de subcontratación de los servicios de cafetería, previa a dicha formalización, el empresario adjudicatario deberá presentar por escrito a este Consorcio la identidad del subcontratista, y justificar suficientemente la aptitud de éste por referencia a los medios técnicos y humanos de que dispone, y a su experiencia, así como la disponibilidad de todos los permisos y licencias exigibles para ese tipo de actividad.

13. Ejecución del contrato:

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por cualesquiera perjuicios ocasionados como consecuencia de la prestación de los servicios. En el caso de subcontratación de los servicios de cafetería, la empresa subcontratada quedará obligada solo ante el contratista principal, que asumirá ante el Consorcio la total responsabilidad de la ejecución del contrato con arreglo a este pliego y a los términos del contrato.

Las prestaciones que constituyen su objeto deberán ser realizadas en el tiempo y lugar fijados en el presente pliego.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Consorcio ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. En cuanto a los servicios de cafetería, la empresa adjudicataria deberá contar con el personal, cualificado profesionalmente, necesario para la prestación de este tipo de servicios, con la habilitación legal y reglamentariamente exigida para esta actividad, y en el caso de subcontratación, la empresa subcontratada contará en todo momento con el personal necesario para la ejecución del contrato, el cual dependerá exclusivamente de aquella, teniendo a este respecto todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo el Consorcio ajeno a dichas relaciones laborales. La empresa subcontratada procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la prestación de los servicios de hostelería quede siempre asegurada.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en este pliego y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Consorcio.

A la extinción del contrato, no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Consorcio.

14. Obligaciones laborales del contratista:

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando este Consorcio exonerado de responsabilidad al respecto.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de cumplir y hacer cumplir a su personal, estrictamente, todo lo relativo a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de

Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en el desempeño cotidiano de los trabajos derivados de este contrato. El Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz quedará exonerado de toda responsabilidad por los incumplimientos en la materia que cometan la empresa contratista o su personal.

En el supuesto de que la actividad de cafetería se subcontrate, se establecen idénticas obligaciones para la empresa subcontratada respecto a su personal.

15. Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato:

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, debiendo suscribir y presentar ante el Consorcio, en el plazo máximo establecido en la cláusula 9, una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que pueda tener por daños a terceros tanto materiales como personales como consecuencia del ejercicio de su actividad, por un importe mínimo de 1.200.000,00 euros a fin de mantener indemne, en todo caso, al Consorcio, de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria y de toda reclamación que con motivo de la ejecución del contrato se plantee. El incumplimiento de esta obligación por parte del contratista supondrá la resolución del contrato, sin que dicha resolución suponga derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratista, el cual a su vez vendrá obligado a responder de los daños y perjuicios ocasionados al Consorcio Teatro López de Ayala con cargo a la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para este Consorcio o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 305.2 del RDL 3/2011, debiendo reponer aquellos útiles, elementos y bienes muebles del Consorcio que queden inutilizados o dañados por causa imputable al contratista, en especial los equipos técnicos del teatro, entendiéndose por tales los de proyección, iluminación, sonido, tramoya y escenario, sin perjuicio de que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista sobre la garantía constituida conforme a la condición décima.

16. Causas de resolución del contrato:

En general, serán causas de resolución del contrato las previstas en la legislación de carácter civil aplicable al contrato y en particular las establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

Igualmente, el Consorcio podrá resolver el contrato unilateralmente por ejecución defectuosa, con un preaviso de un mes de antelación y sin indemnización de clase

alguna al contratista, si éste no presta el servicio contratado conforme a lo pactado o incurre en una incorrecta atención al público que asiste a los espectáculos.

En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto de éste contrato que dé lugar a su resolución, se impondrá al contratista una penalidad equivalente al importe de la garantía constituida conforme a la condición undécima, quedando ésta afecta a cubrir los posibles gastos originados al órgano de contratación por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la defectuosa ejecución del contrato, o por su incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del RDL 3/2011, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, el órgano de contratación procederá al cobro de la diferencia mediante su reclamación por la vía judicial, de no mediar acuerdo para su abono de forma voluntaria por el contratista.

17. Modificación del contrato. Cesión y subcontratación:

El órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 219 del TRLCSP, y efectuándose dichas modificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del mismo cuerpo legal.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, para que así guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y términos previstos en los artículos 226 y 227 del RDL 3/2011, y con la salvedad de la actividad de cafetería que si será susceptible de subcontratación en los términos citados anteriormente.

18. Jurisdicción competente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 RD.Legislativo 3/2011, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento, y extinción de este contrato.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del presente contrato se entenderán siempre sometidas a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que este Consorcio tiene su sede.

Badajoz, a 9 de mayo 2017



EL DIRECTOR DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D./Dña. _____, con D.N.I nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Con carácter general, el que suscribe, ni la empresa a que representa, ni sus administradores y/o representantes, se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de la circunstancias previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En _____, a __ de _____ de _____
(Firma del declarante)

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS PROCEDIMIENTO ABIERTO.

D./Dña. con residencia en
(.....) calle nº, con D.N.I. nº actuando
en nombre propio (o en representación de la empresa
.....) y correspondiendo al anuncio publicado en el Diario
Oficial de Extremadura del “Consortio del Teatro López de Ayala de Badajoz” del día
..... sobre la contratación de la prestación de servicios integrales en el Teatro
López de Ayala de Badajoz e informado de las condiciones de contratación, me
comprometo a hacer una proposición para la licitación de referencia en la cuantía de
.....
..... (en cifras y letras).

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares
cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....en calidad de
.....de la empresa.....declara que:

La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.

Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.

Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas.

La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.

Aporta la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos y entrega con carácter previo al inicio de los mismos, copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados.

Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.

En el caso de subcontrata de servicios exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega al Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.

Ena.....de.....de.....

Fdo.:

ANEXO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....en calidad dede la empresa.....declara que:

A los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados) y según el artículo 42 del Código de Comercio, la empresa que represento:

No pertenece a ningún grupo empresarial.

Tiene vinculación empresarial con los siguientes grupos de empresas:

-

-

-

(Indicar que alguna empresa del grupo participa o no en esta licitación)

Ena.....de.....de.....

Fdo.:

ANEXO V
DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA SOBRE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

D./Dña. _____ , con D.N.I n°
_____, en nombre propio o en representación de la empresa
_____,
con NIF _____

D E C L A R A

- Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de ____ trabajadores fijos y el de trabajadores con discapacidad de ____ .
- Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril. Se acompaña copia de la declaración de excepcionalidad e indicación de su cumplimiento.
- Que la empresa a la que represento no esta obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

Lugar, fecha, firma (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)